

NORMATIVA DE TRAMITACIÓN DE LICENCIAS DEPORTIVAS

(Adaptada a la Ley 39/2022, de 30 de diciembre, del Deporte)

1. La integración de deportistas, técnicos y jueces-árbitros en la REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE SALVAMENTO Y SOCORRISMO (RFESS) se produce mediante la obtención de la correspondiente licencia del estamento y categoría respectivo, cuando esta sea exigible para la participación en competiciones oficiales o actividades federativas.

La concesión de la licencia implica que su titular se integra en la estructura federativa, con los derechos y obligaciones que ello supone, de acuerdo con lo establecido en la Ley 39/2022, de 30 de diciembre, del Deporte, demás normativa deportiva vigente, así como en los Estatutos y Reglamentos de la RFESS.

2. Se establecen los siguientes tipos de licencia:

• **Deportistas:**

Deberán cumplir con los requisitos de participación establecidos en la normativa vigente, así como en los Estatutos y Reglamentos de la RFESS, garantizando su correcta inscripción y habilitación para la competición.

• **Técnicos:**

Deberán estar en posesión de la correspondiente titulación o formación, de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente y/o en los Estatutos y Reglamentos de la RFESS.

• **Jueces-Árbitros:**

Deberán estar en posesión de la correspondiente titulación o formación, de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente y/o en los Estatutos y Reglamentos de la RFESS.

3. La licencia se expide:

- Directamente por la Real Federación Española de Salvamento y Socorrismo cuando no exista federación de ámbito autonómico, cuando haya imposibilidad material de expedición por una federación de ámbito autonómico o cuando así se determine por esta, o cuando la federación de ámbito autonómico no se hallare integrada en la Real Federación Española de Salvamento y Socorrismo.
- Por las federaciones autonómicas (FA) de salvamento y socorrismo integradas en la RFESS, mediante la habilitación de las licencias autonómicas expedidas por ellas. Estas licencias reflejarán, separadamente, el coste de los seguros suscritos, y las cuotas que corresponden a las federaciones española y autonómica, al menos, en la lengua española oficial del Estado.
- Para la habilitación de la licencia, la FA de salvamento y socorrismo deberá comunicarlo a través de la plataforma informática de tramitación de licencias facilitada por la RFESS, en la que, como mínimo, se deberán consignar los siguientes datos: nombre, apellidos, sexo, fecha de nacimiento, NIF o NIE, número de licencia, tipo de licencia y categoría, domicilio postal, dirección electrónica y teléfono de contacto.
- La FA deberá remitir por correo electrónico a administracion@rfess.es una copia del resguardo de pago de la cuota que corresponde a la RFESS del precio total que

corresponda por la expedición de la licencia de la FA de salvamento y socorrismo, según el acuerdo adoptado por la Asamblea General de la RFESS.

- La FA de salvamento y socorrismo remitirá, junto con la primera comunicación de inscripción de licencias de cada temporada deportiva, una copia en formato PDF de la póliza de accidente deportivo contratada para la temporada en curso. La RFESS remitirá, a su vez, dicha póliza al Consejo Superior de Deportes en cumplimiento de lo establecido en la legislación vigente sobre seguro obligatorio deportivo.
- Las cuotas que la FA de salvamento y socorrismo deberá abonar a la RFESS por la tramitación de cada tipo de licencia y categoría para cada temporada se fijarán por la Asamblea General de la RFESS, mediante aprobación por mayoría simple de los miembros presentes en la reunión.

La regulación, expedición y habilitación de las licencias se ajustará a la normativa aplicable de conformidad con la Ley 39/2022, de 30 de diciembre, del Deporte.

4. La RFESS será responsable de la gestión y mantenimiento de un censo de licencias a disposición de todas las federaciones autonómicas de salvamento y socorrismo integradas en la misma, con las limitaciones establecidas por la normativa vigente en materia de protección de datos, en particular el Reglamento (UE) 2016/679 (RGPD) y la Ley Orgánica 3/2018, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

5. No podrán obtener la licencia de la RFESS aquellas personas que hayan sido sancionadas por dopaje, tanto en el ámbito estatal, autonómico o internacional, mientras se encuentren cumpliendo la correspondiente sanción, de conformidad con la normativa estatal e internacional aplicable en materia de lucha contra el dopaje.

6. Cualquier deportista que solicite su licencia podrá ser requerido para ser sometido a un control de dopaje, conforme a la normativa vigente aplicable.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente normativa entrará en vigor a partir de su aprobación por la Comisión Delegada y su publicación en la web federativa.